

*Edmundo, de
pedidos de
información
7/15/2018
Tortolero*

Carla Cevallos Romo
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección: Palacio Municipal, calle Venezuela y Chile
Presente.

2018-020290

De mi consideración:

Mediante el presente reciba un cordial saludo, y a la vez en atención a su Oficio No. 3026-CCR-DMQ con Gdoc # 2017-168218 e ingresado con trámite interno No. 8732, suscrito por usted, mediante el cual solicita: "(...)Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento una copia del oficio s/n del 13 de noviembre 2017 suscrito por la Señora Mariana Agualsaca, Presidenta del Comité Barrio Abdón Calderón N.-2, quien manifiesta que en terrenos de este barrio un grupo de personas han invadido y están realizando construcciones informales, por lo que solicitan se realice de forma urgente una inspección

Por la importancia del tema me permito solicitarle muy comedidamente se sirva ver la posibilidad de atender este pedido; y de la misma forma se me envíe un informe sobre la resolución, para mantener informados a los interesados (...); al respecto se informa lo siguiente:

En atención a la denuncia ciudadana ingresada con trámite interno 8732, suscrito por la señora Mariana Agualsaca Ortiz; en cuyo texto hace referencia a la presencia de invasores, quienes se han tomado un predio cuya área aproximada es 3000 m2, donde se han realizado construcciones informales, ubicado en el Pasaje Sin Nombre Lote N° 7 y calle Juan Hidalgo, sector de Santa Anita Alto; se elaboró el Informe de Infracción No. AMC-DMI-AG-2018-0208, por no contar con LMU respectiva que le autorice a realizar procesos constructivos (12 unidades de vivienda), se emitió también el acta de infracción No. 801, ya que al momento de la inspección se evidenció que el Sr. Yunga Anasicha José Luis se encontraba realizando un proceso constructivo, los mismos que fueron remitidos mediante los Memorandos No. AMC-DMI-AG-2018-0346 y AMC-DMI-AG-2018-0338 respectivamente a la Dirección Metropolitana de Instrucción para que se de apertura al expediente administrativo sancionador respectivo.

Manifestamos que la Agencia Metropolitana de Control, muestra en forma permanente la predisposición, apoyo y accionar oportuno en el ámbito y ejercicio de nuestras competencias

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA M.D.M.Q.
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Adjunto: Copia del Informe No. AMC-DMI-AG-2018-0208
Copia del Acta No.0801 y anexo fotográfico



QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 25-01-2018 Hora: 10:30

Nº. HOJAS - Bh

Recibido por: [Signature]

VALIDACIÓN	FECHA	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	23/01/2018	ING. LUIS MIGUEL JÁCOME	INSPECTOR GENERAL	[Signature]
REVISADO POR	25-01-2018	ING. ÁLVARO MORA	COORDINADOR DE INSPECCIÓN	[Signature]
APROBADO POR		DR. CRISTIAN CORONEL ZUÑIGA	DIRECTOR DE INSPECCIÓN	[Signature]

C.C.: Ab. Diego Cevallos
Secretario General de Concejo

C.C.: María Eugenia Pesantez
Despacho de Alcaldía

C.C.: Mariana Agualsaca Ortiz
Estudio Jurídico: Río de Janeiro Oe1-36 y Av. 10 de Agosto. Edif. La Previsora 7mo piso of. 703.
Teléfono:2299421 – 0967379497.

13

INFORME GENERAL: AMC-DMI-AG-2018-0208

PREDIO: 647946

Fecha de inspección: 11-ene-2018

Fecha de informe: 23-ene-2018

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

EDIFICIO:

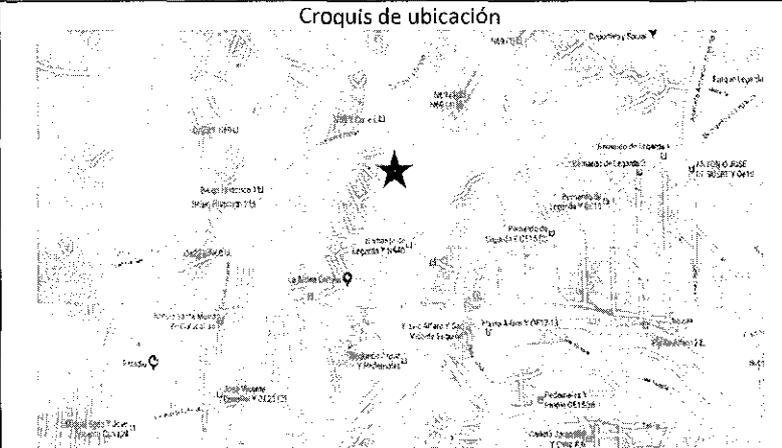
PROPIETARIO: LAINES CABEZAS JOSE GABRIEL

CEDULA DE IDENTIDAD: 1700138215

Inspección:	GENERAL
ETAPA:	-
Solicitud:	-

DENUNCIA:	Informe pedido por Comisaria	Expediente #:	-
DENUNCIADO:	LAINES CABEZAS JOSE GABRIEL	DENUNCIANTE:	-
CEDULA:	1700138215	CEDULA:	-

IDENTIFICACIÓN PREDIAL	
PREDIO:	647946
CLAVE CATASTRAL:	42701 02 081
ADMINISTRACIÓN ZONAL:	LA DELICIA
PARROQUIA:	EL CONDADO
BARRIO	STA.ANITA ALTA
CALLE:	Pasaje Sin Nombre
NUMERACIÓN:	Lote No. 7
INTERSECCIÓN:	Juan Hidalgo
Propiedad Horizontal / Derechos y Acciones	SI



DOCUMENTACIÓN relevante para la inspección, entregada en la carpeta o denuncia			
FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
-	-	-	-

INFORMACIÓN EN SISTEMA SGCT/SLUM					
(Sistema de Gestión y Control Territorial - Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitanas)					
ID	No. REGISTRO	PREDIO	Fecha registro	FORMULARIO	SISTEMA
-	-	-	-	-	-

OBSERVACIONES

ANTECEDENTES

En atención a la denuncia ingresada con trámite interno No. 8732, por medio de la cual menciona: "(...) acudo a usted que nos ayude en su alcance en las Instituciones que correspondan con el tema de invasores, ya que tomaran la tierra de 3000m2, el Sr. José Gabriel Laines Cabezas y otros, y se encuentra realizando las construcciones que suelen hacer los invasores, rogamos realizar una inspección urgente de esa finca usted aprecie el tipo de construcciones que plantaran los invasores (...)"; al respecto y una vez realizada la inspección el día 11/01/2018 se debe informar lo siguiente:

BASE LEGAL

- Ordenanza Metropolitana No. 321 que Regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito
- Art. 135, CAP VIII; SEC 2 de la Ord. N°432-172 "Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente".

12

INFORME GENERAL: AMC-DMI-AG-2018-0208

PREDIO: 647946

Fecha de inspección: 11-ene-2018

Fecha de informe: 23-ene-2018

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

HECHOS CONSTATADOS

- En atención a la denuncia presentada con fecha 18 de diciembre de 2017 con relación a realización de procesos constructivos; se realizó la inspección el día 11/01/2018.
- Al momento de la inspección se verifica la existencia de un proceso constructivo cuya área es de 4.5 m2 y corresponde al levantamiento de paredes de un cuarto de baño.
- Adicionalmente se constata la existencia de 12 unidades de vivienda, de las cuales sus propietarios no cuentan con las LMU respectivas.
- Según lo mencionado por las personas que se encontraban en el predio, cada propietario de las unidades de vivienda cuenta con escrituras que certifican la compra venta de cada porción de terreno, donde realizaron las mencionadas construcciones.
- Según el IRM el predio No. 647946, es propiedad del Sr. José Gabriel Laines Cabezas.

RECOMENDACIONES

- Exhortar a los ciudadanos para que obtengan las LMU respectivas.

SOPORTE FOTOGRÁFICO

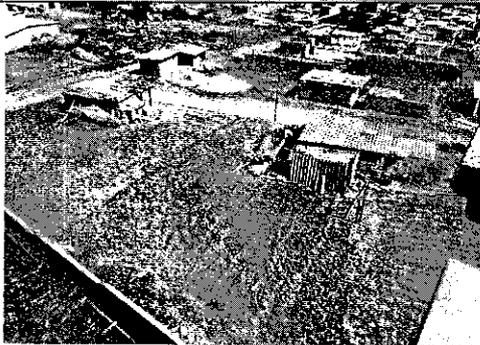


Imagen 1: Vista del predio No. 647946.



Imagen 2: Vista del predio No. 647946.



Imagen 3: Vista del predio No. 647946

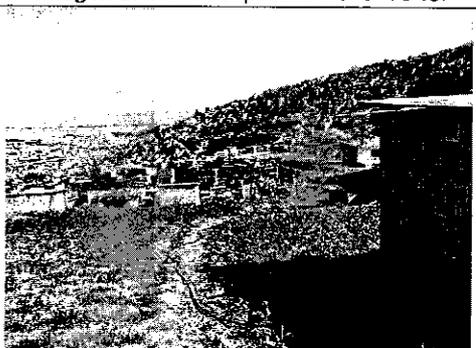


Imagen 4: Vista del predio No. 647946

INFORME GENERAL: AMC-DMI-AG-2018-0208

PREDIO: 647946

Fecha de inspección: 11-ene-2018

Fecha de informe: 23-ene-2018

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

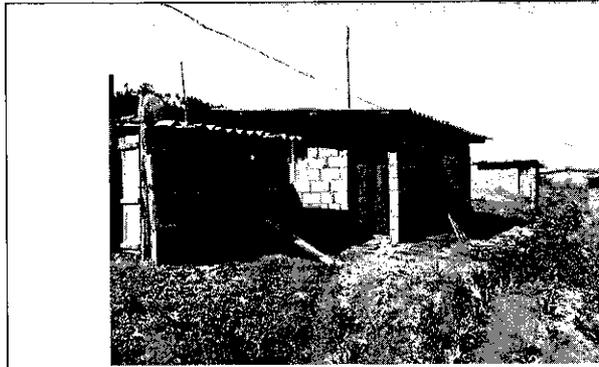


Imagen 5: Vista del predio No. 647946

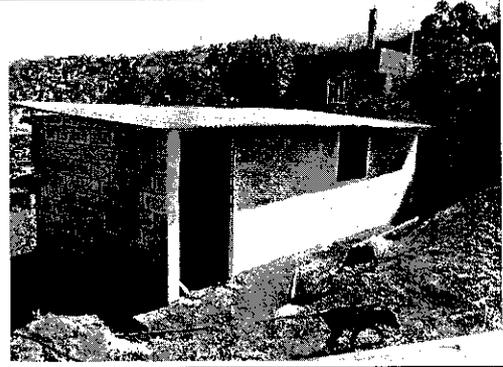


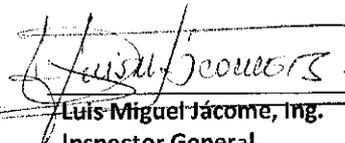
Imagen 6: Vista del predio No. 647946

CONCLUSIONES de CONTROL:

DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA incumplimiento				Área Infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	
Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente	432-172	VIII	135	c)	135,05 m2

Enviado a Proceso de
INSTRUCCIÓN

Si	No
X	



Luis Miguel Jácome, Ing.

Inspector General

Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

11

APARTADO PRIMERO.- DATOS DE INSPECCIÓN:

Nombres y Apellidos del Inspector: _____ Fecha Inspección: Año _____ Mes _____ Día _____ Hora _____

APARTADO SEGUNDO.- TIPO DE ACTA:

Conformidad: Obstrucción: Advertencia: Infacción:

APARTADO TERCERO.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO O PROYECTO CONSTRUCTIVO:

Nombre del Establecimiento/Proyecto: _____

Dirección del Establecimiento/Proyecto: _____

CLAVE CATASTRAL: _____ N° PREDIO: _____ ZONA: _____

APARTADO CUARTO.- DATOS DEL ADMINISTRADO PRESUNTO INFRACTOR:

Nombres y Apellidos: _____ N° Cédula _____

Dirección Notificación / Casillero Judicial: _____ N° Teléfono: _____

En calidad de: _____ Correo Electrónico: _____

APARTADO QUINTO.- PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL ADMINISTRADO:

1.- La presente Acta se levanta en contra del Administrado identificado en el Apartado Cuarto.

2.- Se constató en la presente Inspección, que el Administrado ha incurrido en la conducta determinada en el Apartado Sexto de esta Acta.

APARTADO SEXTO.- TIPIFICACIÓN DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN:

- | | |
|--|---|
| <p><input type="checkbox"/> 1 No publicitar números de aprobación de planos, de LMU y nombre del profesional responsable de ejecución de obras
ORD.MET.N° 0432-172, "OBJETIVOS DEL CONTROL TERRITORIAL"; ART.37, NUM.3; PE.2</p> <p><input type="checkbox"/> 2 Publicitar o promocionar de cualquier forma y medio, la venta de lotes sin haberse autorizado la urbanización o subdivisión objeto de la venta
ORD.MET.N° 0432-172, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; ART.127, LIT d)</p> <p><input type="checkbox"/> 3 Ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras
ORD.MET.N° 0432-172, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; ART.127, LIT e)</p> <p><input type="checkbox"/> 4 Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos
ORD.MET.N° 0432-172, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; ART.127, LIT f)</p> <p><input type="checkbox"/> 5 Fraccionar un terreno sin autorización
ORD.MET.N° 0432-172, ART.129, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT a)</p> <p><input type="checkbox"/> 6 Obstaculizar el control metropolitano
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT b)</p> <p><input type="checkbox"/> 7 Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT c)</p> <p><input type="checkbox"/> 8 No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT d)</p> <p><input type="checkbox"/> 9 No notificar a la autoridad el inicio y finalización de ejecución de obras
ORD.MET.N° 0432-172, ART.131, CAP VIII; SEC 1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT e)</p> <p><input type="checkbox"/> 10 Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT a)
ORD.MET.N° 540, ART.20, NUM.1 [Ref. SEC 2 A RT.7 "MEDIDAS PREVENTIVAS"]</p> <p><input type="checkbox"/> 11 Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT b)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 12 Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT c)</p> <p><input type="checkbox"/> 13 Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de
ORD.MET.N° 0458-0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT d)</p> <p><input type="checkbox"/> 14 Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT e)</p> <p><input type="checkbox"/> 15 Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo daños a bienes de uso público
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT f)</p> <p><input type="checkbox"/> 16 Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT g)</p> <p><input type="checkbox"/> 17 Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT h)</p> <p><input type="checkbox"/> 18 Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT i)</p> <p><input type="checkbox"/> 19 Edificar sin cumplir normas locales y nacionales de accesibilidad
ORD.MET.N° 0432-172, ART.135, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT j)</p> <p><input type="checkbox"/> 20 Edificar sobre fajas de protección de quebradas y ríos
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT a)</p> <p><input type="checkbox"/> 21 Edificar sin cumplir con áreas comunales mínimas exigidas por la
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT b)</p> | <p><input type="checkbox"/> 22 Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT c)</p> <p><input type="checkbox"/> 23 Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entresuelo exigida
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT d)</p> <p><input type="checkbox"/> 24 No contar con ascensores en los casos exigidos por la normativa
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT e)</p> <p><input type="checkbox"/> 25 Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT f)</p> <p><input type="checkbox"/> 26 Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT g)</p> <p><input type="checkbox"/> 27 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT h)</p> <p><input type="checkbox"/> 28 Adosar sin contar con autorización de terceros
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT i)</p> <p><input type="checkbox"/> 29 Obstaculizar las inspecciones de control metropolitano
ORD.MET.N° 0432-172, ART.137, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT j)</p> <p><input type="checkbox"/> 30 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT a)</p> <p><input type="checkbox"/> 31 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos de
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT b)</p> <p><input type="checkbox"/> 32 Edificar sin cumplir con las dimensiones y especificaciones de gradas comunales o de uso público
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT c)</p> <p><input type="checkbox"/> 33 Incumplir con el radio mínimo de curvatura en cerramientos de lotes
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT d)</p> <p><input type="checkbox"/> 34 Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en
ORD.MET.N° 0432-172, ART.139, CAP VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT e)</p> <p><input type="checkbox"/> 35 Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión
ORD.MET.N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT a)</p> <p><input type="checkbox"/> 38 Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o
ORD MET N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT b)</p> <p><input type="checkbox"/> 37 Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o
ORD MET N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT e)</p> <p><input type="checkbox"/> 38 Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a
ORD MET N° 0282, CAP II; "DE LAS ACERAS"; ART 6; LIT h)</p> <p><input type="checkbox"/> 39 Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente, especialmente
ORD MET N° 0282, CAP II; "DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS"; ART 18; LIT d)</p> <p><input type="checkbox"/> 40 No obtener autorización excepcional para el uso y ocupación de una
ORD.MET.N° 0282, CAP VI; "AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCCIONES"; ART 34; NUM 2 [Ref. ART.4; NUM 2 Y 3]</p> |
|--|---|

APARTADO SÉPTIMO.- HECHOS CONSTATADOS:

AREA TOTAL DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN (m2): _____ REGISTRO FOTOGRAFICO SI NO

APARTADO OCTAVO.- ALEGACIONES/ACLARACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO:

APARTADO NOVENO.- MEDIDAS CAUTELARES:

Suspensión: N° Sello: _____ Otra: 10

APARTADO DÉCIMO.- RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:

SIENDO POR TAL MOTIVO QUE HA SIDO NOTIFICADO/A EL ADMINISTRADO/A, CON LA PRESENTE ACTA DE VERIFICACIÓN EN LA FECHA PUNTUALIZADA EN EL APARTADO PRIMERO.

Inspector	Administrado/Representante Legal/Dependiente
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula/Pasaporte: _____
Firma: _____	Firma: _____

APARTADO UNOÉCIMO.- MOTIVOS DEL ADMINISTRADO PARA NEGARSE A FIRMAR LA PRESENTE ACTA:

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo... (37).- Objetivos del control territorial.-

3) El propietario del predio, el promotor en caso de que corresponda y los Profesionales técnicos competentes, serán responsables de notificar la fecha de inicio y finalización de la ejecución de obras y del proceso constructivo, a fin de que la administración metropolitana planifique los controles aleatorios respectivos.

En toda Habilitación de Suelo y Edificación que se ejecute en el Distrito Metropolitano de Quito se deberá publicar los números de aprobación de planos y de licencia metropolitana urbanística correspondiente, así como el nombre del profesional responsable de la ejecución de obras en habilitación del suelo y del proceso constructivo en edificaciones. Esta información deberá exponerse en la parte frontal del lote en el que se desarrolla la ejecución de obras o el proceso constructivo. La falta de publicidad de esta información generará la presunción de hecho de su inexistencia y generará la suspensión inmediata de la obra. El propietario podrá demostrar que la obra obtuvo los permisos y licencias, en cuyo caso, una vez que haya presentado los permisos podrá reiniciar la obra de inmediato, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECTIVOS

SECCIÓN PRIMERA

EN HABILITACIÓN DE SUELO

Artículo... (127).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

d) Publicar o promocionar de cualquier forma y por cualquier medio, la venta de lotes sin haberse autorizado previamente la urbanización o subdivisión objeto de la venta;

e) Ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras; y,

f) Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos.

Artículo... (129).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a dos veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Fraccionar un terreno sin autorización, sin que aquello se oponga a la zonificación y uso de suelo vigentes;

Artículo... (131).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a uno por mil del avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cada día, hasta un máximo del diez por ciento del valor del terreno, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras;

b) Obstaculizar el control metropolitano;

c) Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros;

d) No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras menores; y,

e) Noificar a la autoridad administrativa competente el inicio y finalización de ejecución de obras.

Artículo... (135).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

a) Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;

b) Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional;

c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;

d) Ocupar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros;

e) Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes;

f) Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo, daños a bienes de uso público;

g) Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes;

h) Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS P. Baja y COS Total) establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes.

i) Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos requerido en la normativa local y nacional; y,

j) Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal.

Artículo... (137).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos, las siguientes:

a) Edificar sobre tajos de protección de quebradas y ríos;

b) Edificar sin cumplir con las áreas comunales mínimas exigidas por la normativa local y nacional;

c) Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana;

d) Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entipiso exigida por la normativa local y nacional;

e) No contar con ascensores en los casos exigidos por la normativa local y nacional correspondiente;

f) Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos vales especificados en la normativa local y nacional;

g) Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas dictadas por autoridad competente;

h) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa local y nacional.

i) Adosar sin contar con autorización de terceros, sin perjuicio de las acciones civiles que el afectado pudiere iniciar; y,

j) Obstaculizar las inspecciones de control metropolitano correspondientes.

Artículo... (139).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

a) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares exigidas en la normativa;

b) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos de iluminación y ventilación según lo exigido en la normativa;

c) Edificar sin cumplir con las dimensiones y especificaciones de gradas comunales o de uso público de acuerdo a lo exigido en la normativa;

d) Incumplir con el radio mínimo de curvatura en cerramientos de lotes;

e) Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en espacios habitables según lo establecido en la normativa;

f) Edificar sin respetar la pendiente referencial de conformidad con la autorización otorgada.

ORDENANZA METROPOLITANA N°0458 REFORMA ORD. MET. N°172 REFORMADA POR ORD. MET. N°0432

Artículo único.- Inciso sexto: En el Artículo 135, literal d) sustitúyase el término "Ocupar" por "Edificar"

ORDENANZA METROPOLITANA N°540 QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIDADANA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 7.- Medidas preventivas.- Se entiende al conjunto de medidas de información, mecanismos de prevención, señalización, acciones administrativas, actos administrativos y formas de control preventivo que permita prever posibles riesgos o daños a los ciudadanos antes, durante y después de la ejecución de obras que afecten el espacio público. Se instituye como política de regulación el control como parte prioritaria de acción de los actores del Sistema de Prevención y Protección Ciudadana.

Artículo 20.- Infracciones graves.- Serán sancionados por primera vez con una multa de dos (2) salarios básicos unificados, y con una multa de tres (3) salarios básicos unificados en caso de reincidencia, los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza que:

1) Incumplan las medidas de protección establecidas en el capítulo segundo de la presente ordenanza.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO II

DE LAS ACERAS

Artículo... (6).- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

a) Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones.

e) Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas.

h) Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.

CAPÍTULO III

DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

Artículo... (16).- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

d) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo... (34).- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

2) No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo... (4).- Uso de las aceras.-

2) De manera excepcional el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá aprobar, a través del órgano competente:

a) El diseño de una sección específica de ciclo vía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal.

a) La ocupación temporal de aceras debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

b) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el periodo de comicios electorales.

c) La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad

d) La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental.

e) La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

f) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3) La ocupación como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

NOTA.-

1.- El Acta de Advertencia.- cuando la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales determinados por el órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, y siempre que de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que será de treinta días calendario. Ordenanza Metropolitana N°321, Art. 14, numeral 2, literal c), párrafo dos.

ESTABLECIMIENTO / PROYECTO :	S/N	CONTROL	-----
RESPONSABLE:	YUNGA ANASICHA JOSÉ LUIS	SOLICITUD / EXPEDIENTE O	8732
CÉDULA CC/RUC:	0604904912	NUMERO DE TRAMITE DMI :	
CLAVE CATASTRAL:	42701 02 081	CALLE / NUMERACION:	Juan Hidalgo Lote No. 7 y Pasaje Sin Nombre
ADMINISTRACION ZONAL:	LA DELICIA	PARRDQUIA/ BARRIO:	Sta. Anita Alta

INFORMACION EN SISTEMA SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitanas)

Buscar en línea: Predio No. 647946 

Buscar Número de registros: 0

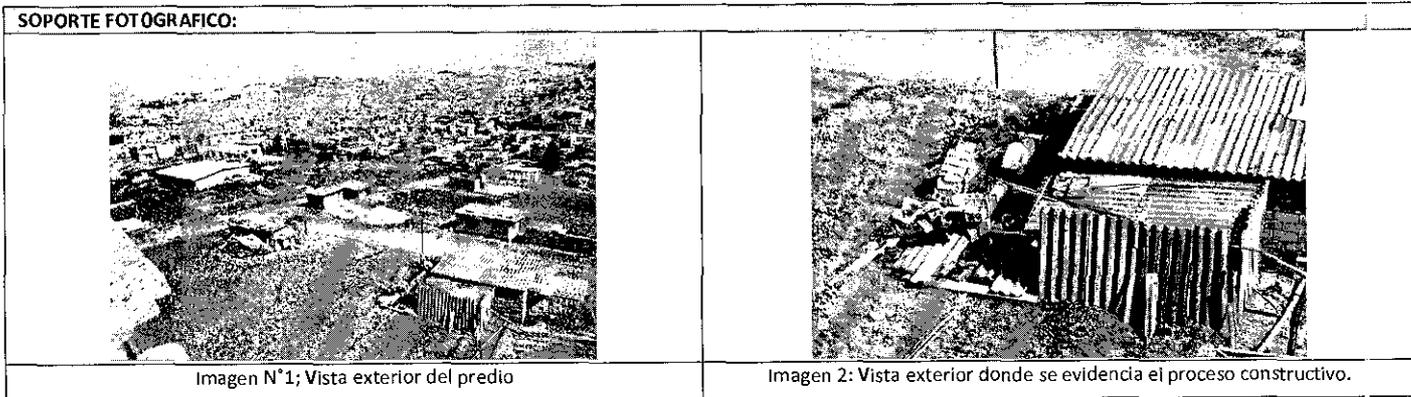
HECHOS RELEVANTES:

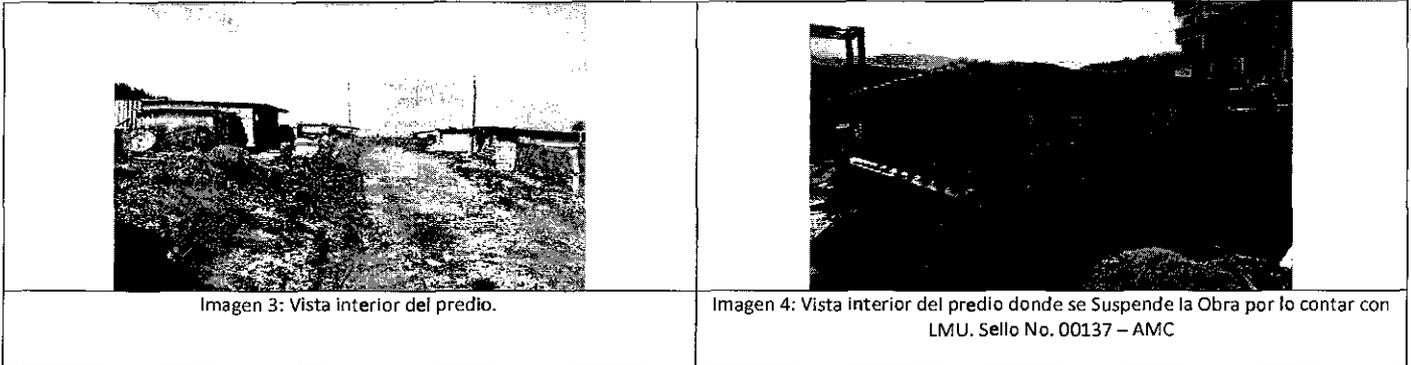
ANTECEDENTES:
 En atención a la denuncia signada con trámite interno No. 8732 y Gdoc No. 2017-168218, en la cual menciona: "(...) acudo a usted que nos ayude en su alcance en las instituciones que correspondan con el tema de invasores, ya que tomaron la tierra de 3000m2, el Sr. José Gabriel Laines Cabezas y otros, y se encuentra realizando las construcciones las que suelen hacer los invasores, rogamos realizar una inspección urgente de esa forma usted aprecie el tipo de construcciones que plantaron los invasores".

Se realiza la inspección el día 11 de enero de 2018, obteniendo los siguientes resultados:

HECHOS CONSTATADOS:

- Al momento de la inspección en el predio No. 647946, se verifica que existe un proceso constructivo, por lo que se solicita la LMU correspondiente, a lo cual el propietario de la obra, el Sr. Yunga Anasicha José Luis, con C.C. 0604904912, quien se identificó como responsable menciona que no cuentan con la respectiva licencia.
- Al verificar en el Sistema Metropolitano de Catastros, el predio No. 647946 consta a nombre del Sr. Laines Cabezas José Gabriel, por lo que se solicitó la presentación de documentos que certifiquen que la parte del predio en el cual se realizaba el proceso constructivo es propiedad del Sr. Yunga Anasicha José Luis; sin embargo el mencionado señor se negó a presentar estos documentos aduciendo que esta información se encontraba en el domicilio de familiares. Cabe mencionar que al momento de la inspección en el lugar se encontraban 8 personas más, quienes mencionaban que cada uno de ellos era propietario de parte del predio, pero se negaron a presentar la documentación que avale lo dicho.

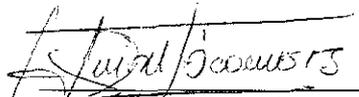




CONCLUSIONES de CONTROL:					
DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	
Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente	432-172	VIII	135	c)	4,50 m2

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN

SI	No
X	



LUIS M. JACOME B., ingeniero
 Inspector General Responsable
 Dirección de Inspección, AMC

Oficio N.-3026 Barrio Abdón Calderón N.-2

impreso por Jaime Oswaldo Sangucho Ronquillo (jaime.sangucho@quito.gob.ec), 12/12/2017 - 02:42:08

Estado	cerrado con éxito	Antigüedad	28 d 9 h
Prioridad	3 normal	Creado	13/11/2017 - 17:03:00
Cola	AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL	Creado por	Cevallos Romo Carla Nicolle
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	ccevallos@quito.gob.ec		
Propietario	naguirre (Nancy Johana Aguirre Aviles)		

información del cliente

Título: SEÑORA
Nombre: CARLA
Apellido: CEVALLOS ROMO
Identificador de usuario: ccevallos@quito.gob.ec
Correo: ccevallos@quito.gob.ec
Comentario: concejala

Artículo #7

De: "Jaime Oswaldo Sangucho Ronquillo" <jaime.sangucho@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 12/12/2017 - 02:41:55 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OFICIOS_VALIJA-2017_295.PDF (170.1 KBytes)
of.004653 enviado

A

PROMITANO

- DIR. INSPECCIÓN
Ptender requerimiento
y preparar respuesta
18-12-2017

Concedo con copia a lo con d

Oficio N° AZLD-DA-2017- 00004653
DM Quito,
Ticket GDOC N° 2017-168218

DESPACHADO 04 DIC. 2017

Abogada
Johanna Aguirre
Supervisora Agencia Metropolitana de Control- AMC
Presente.-

Asunto: Oficio N° 3026-CCR-DMQ.

Jacome
atención
21-12-2017

De mi consideración.

Con relación al Oficio N° 3026-CCR-DMQ, que ingresó a esta Administración con Ticket de Gdoc Nro. 2017-168218, suscrito por la Srta. Carla Cevallos, Concejala Metropolitana de Quito, el cual al ser un asunto de su competencia, lo remito a usted, a fin de que se sirva atenderlo.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Sr. Humberto Almeida De Sucre
ADMINISTRADOR ZONAL LA DELICIA

Adjunto:
6 (fojas útiles).



QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SECRETARIA GENERAL

Recibido por: *Bjorn* Trámite N° *8732*

Fecha: *18-12-2017* Hora: *14:03*

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	S. Yépez	DA	2017-11-24	<i>(Signature)</i>
Revisado por:	F. Durán	DA	2017-11-24	
Aprobado por:	H. Almeida	DA	2017-11-24	

Ejemplar 1: Agencia Metropolitana de Control
Ejemplar 2: Despacho
Ejemplar 3: Secretaria General

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SECRETARIA GENERAL

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SUPERVISIÓN METROPOLITANA

Número de Trámite: *20728*
Fecha de Ingreso: *13/XII/2017*
Número de Fojas: *7*
Recibido por: *Andrés*
Fecha: *13-12-17* Hora: *16:43*
No. Fojas: *07*
Anexos: *—*
Responsable: *Ty* Sumilla: *12:33*

**ADMINISTRACIÓN ZONAL
LA DELICIA**

2114

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000



Carla Cevallos Romo
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

① URB / 2 AMC
Por favor, proceder de acuerdo a políticas establecidas
Gracias 14/NOV/2017.

Oficio No.-3026- CCR-DMQ
Quito, 13 de noviembre 2017

Señor
Humberto Almeida de Sucre
Administrador Zonal La Delicia
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo. Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento una copia del oficio s/n del 13 de noviembre 2017 suscrito por la Señora Mariana Agualsaca, Presidenta del Comité Barrio Abdón Calderón N.-2, quien manifiesta que en terrenos de este barrio un grupo de personas han invadido y están realizando construcciones informales, por lo que solicitan se realice de forma urgente una inspección.

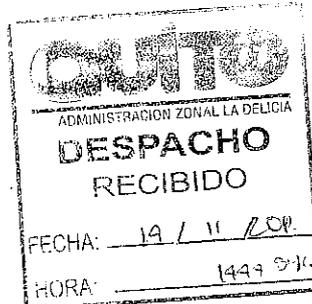
Por la importancia del tema me permito solicitarle muy comedidamente se sirva ver la posibilidad de atender este pedido; y de la misma forma se me envíe un informe sobre la resolución, para mantener informados a los interesados.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Carla Cevallos Romo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

CC/pd.



COMITÉ BARRIAL ABDÓN CALDERÓN N° 2

Quito 13 de noviembre del 2017.

Dra. Carla Cevallos Romo.

Concejala Distrito Metropolitano de Quito.

Presente.

De nuestra mayor consideración.

Mariana Agualsaca Ortiz, en calidad de presidenta y representante legal del Comité, ante usted con los debidos respetos comparecemos a fin de manifestar lo siguiente:

Primero.

Manifestamos que nuestro barrio se encuentra hace más de 18 años consolidado, esto en tanto en construcciones de nuestras viviendas como los servicios básicos, como es en particular la obra del alcantarillado, provisional, agua potable, luz eléctrica, producto de la firma de convenios con las Instituciones del Estado y la comunidad.

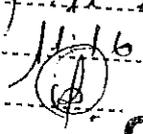
Segundo.

Por ser incompetentes y corruptos permitieron realizar las afectaciones al Comité en el lindero norte con el Sr. José Gabriel Laines Cabezas, María Vicenta Toaso Laines, y otros.

Por tal razón hemos vivido con disputas Judiciales con los Señores que he mencionado, y adjunto para que su conocimiento claro que los documentos que habíamos presentado a su Señoría con fecha 23 de marzo 2015, haciendo saber los atropellos de cierta funcionaria y justificando la documentación del barrio.

Señorita Dra. Carla Cevallos acudo a usted que nos ayude en su alcance en las Instituciones que correspondan con el tema de invasores, ya que tomaron la tierra de 3000 m2, el Sr. José Gabriel Laines Cabezas y otros, y se encuentra realizando las construcciones las que suelen hacer los invasores, rogamos realizar una inspección urgente de esa forma usted aprecie el tipo de construcciones que plantaron los invasores.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SECRETARIA CONCEJALIA CARLA CEVALLOS ROMO CONCEJAL	RECIBIDO: 01 Nov 17	Dios, Patria y Libertad.
	FECHA: 13.11.2017	
	HORA: 11:16	
	FIRMA: 	
	QUITO <small>ALCALDIA</small>	

Mariana Agualsaca Ortiz.

Presidenta.

Comité Barrial.



REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17294-2016-00663

Casilla No: 5625

Quito, lunes 20 de marzo del 2017
A: AGUALSACA ORTIZ MARIANA
Dr./Ab.:

En el Juicio Ejercicio Privado de la Acción Penal No. 17294-2016-00663 que sigue LAINES CABEZAS JOSE GABRIEL, TENSACA YUNGA BLANCA FLORINDA, YUNGA ANASICHA JOSE LUIS, CARGUA RAMOS IVAN JESUS, CACO GUAMBO MARIA LAURA, SANCHEZ BONCACHO CARMEN DEL ROCIO en contra de AGUALSACA ORTIZ MARIANA, MARIANA PIARPUEZAN, MAGOLA ISABEL GARCIA, VICENTA PALCHIZACA, MARCO CAYAMBE, LUIS GONZALO CALLE BRAVO, AGUSTIN TAMAMI, MARIA LUMBI, MARIA ZOILA LUMBI LUMBI, WILFRIDO DIAZ RODRIGUEZ, SEGUNDO ARTURO LUMBI CHACHA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: MOLINA CÁCERES TELMO FABIAN, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 20 de marzo del 2017, las 09h50.- **VISTOS:** Dr. Telmo Molina Cáceres, Juez de Garantías Penales de Pichincha, Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén.- Considerando la razón que antecede, suscrita por la Ab. Carina Lastra que en lo principal indica: "**RAZON:** Siento por tal señor Juez que dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los documentos que obran de autos se desprende que el tiempo transcurrido desde el último impulso realizado por la parte actora, esto el 13 de mayo del 2016 las 15: 51 hasta la fecha en la que se ordena esta razón es de 9 meses y 16 días.- Lo que informo para los fines legales.- **CERTIFICO.**- Quito a los 15 días del mes de Marzo del 2017". **PRIMERO:** El Art. 168 de la Constitución de la República señala "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, observando los principios de concentración, contradicción y dispositivo"; en concordancia con el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial que contiene el Principio Dispositivo y con el Art. 5 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal que dispone: "El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 15. Impulso Procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo" Lo que implica que por mandato Constitucional y de la Ley Penal, la actividad del juez se ve limitada por el accionar de los sujetos procesales, como en presente caso, donde el delito acusado por el querellante es de ejercicio privado de la acción. El Art. 651 *Ibidem* dispone: "En los delitos en los que proceda el ejercicio privado de la acción, se entenderá abandonada la querrela si la o el querellante deja de impulsarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación que se ha presentado a la o al juzgador, a excepción de los casos en los que por el estado del proceso ya no necesite la expresión de voluntad de la o el querellante. La o el juzgador declarará abandonada la querrela, a petición del querrellado (...)": Para la doctrina abandono de la querrela es "Cuando la persona particularmente ofendida por un delito y que en ese concepto actúa como parte querellante, promoviendo el juicio criminal, deja de instar dentro de los plazos establecidos o se aparta de la querrela y afronta responsabilidades que pudieren resultar por sus actos anteriores(...)" en el mismo sentido el Dr. Alfonso Troya Cevallos manifiesta que "El abandono como modo anormal de dar término al proceso, extingue el proceso pero no la acción, según ocurre con el desistimiento, el que abandonó la instancia puede renovar el proceso por la misma causa"; **SEGUNDO:** La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 153-15-SEP-CC, de 06 de mayo del 2015, nos dice; "La resolución judicial se debe dictar en concordancia con los preceptos establecidos en la Constitución de la República y demás normas de nuestro ordenamiento jurídico. De igual forma, este criterio se debe comprender como aquel elemento mediante el cual es

posible analizar las normas legales que fueron utilizadas como fundamento de la resolución judicial" **TERCERO:** Con estos antecedentes, al haberse cumplido los presupuestos del Art. 651 del COIP y por cuanto el precitado artículo solo contempla una excepción para que no se produzca el abandono, y esta es precisamente que la causa por su estado procesal ya no necesite del impulso de parte, lo que no ha ocurrido, pues considerando que el proceso se encontraba activo, aún necesitaba de la voluntad del querellante, para el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso penal. Por lo expuesto, en cumplimiento a los principios de la función judicial previstos en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", el Art. 76.3 ibídem: "(...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.", y el artículo 82 ibídem que reza: "Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", a petición del querellado, resuelvo DECLARAR EL ABANDONO DE LA QUERRELLA PRESENTADA POR JOSÉ GABRIEL LAINES CABEZAS Y OTROS en contra de MARIANA AGUALSACA ORTIZ Y OTROS.- Con respecto a la calificación de la malicia y temeridad, a fin de establecer si cabe tal declaración, realizo las siguientes consideraciones: Doctrinariamente se ha definido a la malicia procesal como "un desprecio grave de parte de quien la práctica respecto de las reglas elementales de buena fe" Malicia Procesal según el Diccionario de Ciencias Jurídicas de Guillermo Cabanellas es "actuación procesal con violación consciente de la buena fe requeridas por las circunstancias del proceso, y con intención de causar así un daño"; y a la temeridad como "la actitud del litigante que demanda o se excepciona a sabiendas de su falta de razón" Temeridad según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa en su primera aceptación "Cualidad de temerario" y temerario quiere decir "Excesivamente imprudente arrastrando peligros o acción arriesgada, a la que no procede un examen meditado sobre los peligros que puede acarrear" Para Guillermo Cabanellas, Juicio Temerario, es "el formulado sin la debida razón y fundamento" criterios que son respaldados por el precedente jurisprudencial publicado en la SERIE 18-GACETA JUDICIAL 5 DE 21 DE FEB-2008. En el presente caso, debido al estado procesal en el que se ha declarado el abandono, no se ha podido constatar que el querellante haya interpuesto la acción con apresuramiento o con imprudencia, ni que haya incurrido en actos violatorios a la buena fe, por lo que no se declara de maliciosa ni temeraria la querrela.- Actúe la secretaria de esta judicatura con la debida diligencia.- NOTIFIQUESE.-

f).- MOLINA CÁCERES TELMO FABIAN, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LASTRA SALTOS ANDREA CARINA

SECRETARIA

FRAGA & ASOCIADOS

ABOGADOS

Estudio Jurídico: Rio de Janeiro Oe1-36 y Av. 10 de agosto, Edif. La Previsora 7mo piso of. 703, Telf. 2233684 cèl. 0985656917, fragaasociados@hotmail.com

Doctora Carla Cevallos Romo

CONSEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho:

MARIANA AGUALSACA ORTIZ, ecuatoriana mayor de edad, estado civil soltera, con cedula de ciudadanía No. 020095881-7, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como REPRESENTANTE LEGAL del Comité Barrial Abdón Calderón Numero Dos, ante usted comedidamente comparezco y solicito:

Mi representada el Comité Barrial Abdón Calderón Numero Dos, es propietaria de un lote de terreno comprendido en dos hectáreas, ubicado en la parroquia del Condado (antes Cotocollao), que lo adquirió en compraventa a la señora Martha Magdalena Lourdes y Jone Ruth Romo Rodríguez, sitio en el cual aproximadamente en 11.000 metros cuadrados, se encuentran lotizados y aproximadamente 9.000 metros cuadrados no estuvo lotizados con la clave catastral N°42701-02-047, N° de predio: 252228 e inscrita en el registro de la propiedad el 7 de octubre del 1999 en el Cantón Quito, como consta en el pago de impuesto predial ¡Oh sorpresa! que en el año 2007, continuamos con el proceso de legalización del barrio en calidad de propietarios, dueños y señores del bien inmueble, vemos con mucha preocupación que los 9.000 metros cuadrados restantes del total de nuestro terreno, registra dos números de catastros N°4270102061 y 42702063, sin embargo insistimos con la legalización de nuestro barrio, a su vez en el año 2008, nos negaron el Consejo Metropolitano, por las anomalías que nos causaron los invasores y los señores funcionarios que manejan el Catastro por facultar a personas ajenas del bien inmueble.

Por tal razón tuvimos que acudir a los Jueces competentes de la ciudad de Quito, quienes en Primera instancia y segunda instancia a la Corte Provincial de Pichincha y nos declara la nulidad del proceso, en vista de no tener versiones claras en el proceso acudimos al departamento de Regula tu Barrio de la Administración zonal de la Delicia con la solicitud de proceder al trámite de Regularización de nuestro barrio, con la finalidad de los funcionarios nos ayuden a dar el tramite con transparencia y revisaron nuestro problema y actúen conforme al Derecho y la Constitución de la República, o nos nieguen o

7

3

que nos reconozcan al barrio como legales propietarios en el Ilustre Municipio de Quito. Señora Concejala, con el pronunciamiento verbal, por parte de la Dra. Katerine Thur de Koss, se tiene la siguiente información:

- 1.- Se acogerán al informe pericial del segundo Perito.
- 2.- Me solicito se presente mi renuncia a la propiedad de los 9.000 metros, que es el conflicto del terreno.
- 3.- A su vez que aceptamos a los señores que se encuentran sobre posición, en el lindero norte con algunas claves catastrales, como socios del barrio.

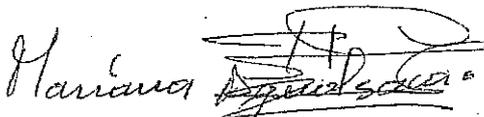
A este manifiesto me causa preocupación y dudas, por tal motivo acudimos a usted se analice nuestro proceso que debemos aceptar o rechazar dentro de estas tres versiones, del cual adjuntamos documentos del barrio:

- a.- Escritura de los vendedores.
- b.- Escritura del Comité.
- c.- La primera sentencia y la segunda sentencia de la Corte Provincial.
- d.- La escritura de partición de los invasores.
- e.- Otros documentos habilitantes del barrio.

Seguros de contar con su valiosa acogida y esperando que nuestro pedido tenga eco.

Anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE;



Mariana Agualsaca Ortiz
PRESIDENTA.



Dr. Edgar Faján Novales
ABOGADO
Mat. 7480 C.A.P.

SECRETARIA CONCEJALA	RECIBIDO: <i>Faján Novales</i>
	FECHA: 23-07-2015
	HORA: 12:12
	FIRMA: <i>Faján</i>
BARRIO CEVALLOS ROJO CONCEJAL	



SGD: 2017-AZDE-G00285

GDOC: 2017-101364

Oficio No: AZLD-UC-2017-1253

0010299

Quito D.M.

DESPACHADO 08 AGO. 2017

Señora
ÁGUALSACA ORTIZ MARIANA
Presente.-

Asunto: Actualización Gráfica predio 252228.

De mi consideración

En atención a solicitud ingresada en esta Administración con Ticket **2017-AZDE-00285** y Guía **GDOC 2017-101364**, mediante el cual solicita la **ACTUALIZACION GRAFICA** del predio: **252228**, Cc: 42701-02-047 catastrada a nombre del **COMITE BARRIAL ABDON CALDERON NO 2**, ubicada en la parroquia del Condado.

Al respecto, informo a usted que para atender lo solicitado deberá cumplir con los requisitos establecidos para el mismo, como son:

- El plano presentado **se sobrepone** en el lindero Norte con varias propiedades particulares asignadas con los predios N° 1329734, 1329735, 1329737, 647946, 647946, 647947, las cuales se encuentra catastradas con datos de escrituras.
- Con el antecedente señalado se deberá rectificar el plano o justificar la sobre posición de lotes existente.
- Presentar el plano georeferenciado (archivo digital) en coordenadas WGS84 TM QUITO (autocad máximo versión 2004) impiantar todas las construcciones existentes e indicar número de pisos, tipo de material, año de construcción, etc. Además debe estar firmado por el propietario y profesional responsable.
- Adjuntar fotografías de espacios interiores y exteriores de todas las construcciones. (digital)

Particular que pongo en conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Tlga. Nancy Galapaqui Ch.
RESPONSABLE UNIDAD DE CATASTROS
ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA

Elaborado por:	C.Matango	UC	02/08/2017	
----------------	-----------	----	------------	--

Adjunto: Expediente completo (54 fojas útiles, 1 plano A1, 1 CD)

9

FECHA: RECIBIDO 17 JUL 2017
QUITO
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA
2533636 Ext. 137
REGISTRO: AZLD3531-2017 TICKET No.
2017-101364.
NOTA: EN CASO DE PERDIDA DE ESTE TICKET
DEBERÁ HACER UN OFICIO PARA PODER
RETIRAR EL TRAMITE

OF. 2998

0107

ALDERON NUMERO DOS"

Sr. Ing. Humberto Almeida de Sucre

Quito 10/07/2017.

Administrador la Delicia.

Presente

Mariana Agualsaca Ortiz, en calidad de Presidenta y representante Legal del Comité Barrial Abdón Calderón Numero Dos, ante Usted comparezco con el debido respeto.

El barrio el cual represento, pertenece a la parroquia el condado, ubicado en la AV-Bernardo de Legarda, Transversal Juan Hidalgo, Lote N-º 25, del Cantón Quito, Provincia Pichincha.

Petición que lo formulo en nombre de todos los socios del barrio.

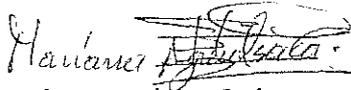
En la actualidad se encuentra catastrado una diferencia de 11.137 metros, y ruego a su autoridad se ordene al departamento correspondiente con el análisis de todo a los documentos que adjuntaremos por parte de la Directiva del Comité, con la finalidad de llevar con transparencia en el tema Jurídico y se proceda a realizar con el catastro faltante, dentro del Título de Propiedad del Comité; que se adquirió como cuerpo cierto mediante compra y venta, con fecha 14 de mayo del año 1999 e inscrito en el Registro de la Propiedad.

Para constancia adjunto.

- 1) Escritura de los vendedores.
- 2) Escritura del Comité, y certificado de gravámenes, certificado de ventas.
- 3) 11 fojas que informan la sobre posesión que afecta al barrio.
- 4) 1 plano y un CD.
- 5) Nombramiento de la Directiva, y el SRI.
- 6) Resolución de la Sentencia de la Fiscalía Juicio No: 17295-2016-00215.
- 7) Resolución de la Sentencia Juicio No: 17294-2016-00663.
- 8) Una Escritura de la familia Sánchez celebrada el 28 de febrero del año 1949, y certificados de búsquedas del Registro de la Propiedad de la familia Sánchez.
- 9) Un Certificado de ventas en la forma que adquirió el Sr. Manuel Pullutaxi Tello.
- 10) La Solicitud del Pedido.

Con la seguridad que nuestro pedido será atendido favorablemente reiteramos nuestros sinceros agradecimientos.

Atentamente


Mariana Agualsaca Ortiz.

Presidenta.

Teléfono: 2299-421- 0967379497.